

**EXPEDIENTE VARIOS:
CT-VT/A-40-2017**

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA;
SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO DE
COMITÉS DE PRESTACIONES
COMPLEMENTARIAS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dos de agosto de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitudes de información. El día nueve de junio de dos mil diecisiete, ingresaron en la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes que fueron tramitadas bajo los folios 0330300002717 y 0330400002517, dirigidas al Fideicomiso denominado Pensiones Complementarias para Mandos Medios y Personal Operativo, y al Fideicomiso denominado Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que se requirió idéntica información consistente en: *“Pasivo laboral, pensiones promedio por edad y años de servicio, número de trabajadores cubiertos así como los requisitos de elegibilidad. Forma de fondeo y financiamiento (aportaciones). Edad y antigüedad de los trabajadores cubiertos por este sistema de pensiones, así como los beneficios otorgables.”* [sic]

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

II. Trámite. El doce de junio de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de cada solicitud, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), estimó procedentes las mismas y ordenó abrir los expediente UT-A/003002/2017 y UT-A/004003/2017, para los folios 0330300002717 y 0330400002517, respectivamente.

III. Requerimiento de informes. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/2092/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2096/2017, para el expediente UT-A/003002/2017, asimismo, UGTSIJ/TAIPDP/2093/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2097/2017, para el expediente UT-A/004003/2017, el Titular de la Unidad General requirió, en igualdad de circunstancias, a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, respectivamente, a efecto de que en el marco de sus respectivas competencias, y dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informaran en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informes de las instancias requeridas. En cumplimiento las instancias requeridas manifestaron lo conducente.

a) La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficios DGRHIA/SGADP/DRL/485/2017 y DGRHIA/SGADP/DRL/486/2017, ambos de quince de junio del año en curso, manifestó que no contaba con la facultad para proporcionar información de los fideicomisos materia de las peticiones.

b) Por su parte, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias mediante oficios SSCPC/203/2017 y SSCPC/204/2017, de veintiuno de junio del presente año, solicitó prórroga para atender las peticiones de información.

V. Requerimiento adicional. El Titular de la Unidad General, por oficios UGTSIJ/TAIPDP/2196/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2205/2017, de veintidós de junio del año en curso, requirió nuevamente a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias por la información.

VI. Prórroga. Durante el trámite de los expedientes de mérito, el Titular de la Unidad General, por oficios UGTSIJ/TAIPDP/2271/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2272/2017, de veintisiete de junio del año en curso, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta presente asunto, y en ese sentido, en sesión del catorce de junio del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

VII. Segunda petición de prórroga de la instancia requerida y requerimiento de la Unidad General. La Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias mediante oficios SSCPC/212/2017 y SSCPC/213/2017, de veintiocho de junio del presente año, solicitó otra prórroga para atender las solicitudes.

En consecuencia, el Titular de la Unidad General, por oficios UGTSIJ/TAIPDP/2298/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2299/2017, de veintinueve de junio del año en curso, requirió a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias por la información solicitada.

VIII. Informe de la instancia requerida. Por último, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias mediante oficios SSCPC/225/2017 y SSCPC/226/2017, de cuatro de julio del presente año, remitió la información con que contaba, relativa al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

IX. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/2365/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/2366/2017, ambos de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió los expedientes a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

X. Acuerdo de trámite y acumulación. Mediante proveído de siete de julio del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, determinó acumular los expedientes remitidos y ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Como se observó en el apartado de antecedentes, la solicitud de información parte de la necesidad de obtener diversos datos, de forma sumamente genérica y sin precisión o claridad de su temporalidad, relativos a las pensiones: i) para Mandos Medios y Personal Operativo; y ii) para Servidores Públicos de Mando Superior, de este Alto Tribunal, respecto de las cuales, en concreto, requirió: *“Pasivo laboral, pensiones promedio por edad y años de servicio, número de trabajadores cubiertos así como los requisitos de elegibilidad. Forma de fondeo y financiamiento*

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

(aportaciones). Edad y antigüedad de los trabajadores cubiertos por este sistema de pensiones, así como los beneficios otorgables.” [sic]

Al respecto, se tiene que, por una parte, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa manifestó que no contaba con la facultad para proporcionar información de los fideicomisos materia de las peticiones; y por otra parte, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias remitió la información con que contaba en el siguiente sentido:

Fideicomiso de Pensiones Complementarias para Mando Superior		Fideicomiso de Pensiones Complementarias para Mandos Medios y Personal Operativo	
Pasivo neto proyectado	\$131,151,692 (cifra en millones de pesos)	Pasivo neto proyectado	\$262,737,590 (cifra en millones de pesos)
Pensiones por jubilación promedio por edad y años de servicio	\$115,103	Pensiones por jubilación promedio por edad y años de servicio	\$10,347
Pensiones por viudez promedio por edad y años de servicio	\$46,976	Pensiones por viudez promedio por edad y años de servicio	\$7,630
Pensiones por orfandad promedio por edad y años de servicio	\$7,960	Pensiones por invalidez promedio mensual por edad y años de servicio	\$9,629
-----	-----	Pensiones por orfandad promedio por edad y años de servicio	\$6,683
-----	-----	Pensiones por solidaridad a la vejez promedio mensual por edad y años de servicio	\$22,126
Número de trabajadores cubiertos	178	Número de trabajadores cubiertos	3084
Requisitos de elegibilidad	Ser servidor público de la SCJN	Requisitos de elegibilidad	Ser servidor público de la SCJN

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

Forma de fondeo y financiamiento (aportaciones)	No hay aportaciones	Forma de fondeo y financiamiento (aportaciones)	No hay aportaciones
Edad promedio de los trabajadores cubiertos	45.18	Edad promedio de los trabajadores cubiertos	44.35
Antigüedad promedio de los trabajadores cubiertos	17.11	Antigüedad promedio de los trabajadores cubiertos	14.20
Beneficios otorgables	Pensión por jubilación, Pensión por incapacidad, Pensión por viudez y orfandad de activo, Pensión por viudez y orfandad de pensionado, Gratificación anual de fin de año Ajuste a las pensiones	Beneficios otorgables	Pensión por jubilación, Pensión por incapacidad, Pensión por viudez y orfandad de activo, Pensión por viudez y orfandad de pensionado, Pensión solidaria a la vejez Gratificación anual de fin de año Ajuste a las pensiones

Pues bien, para un análisis exhaustivo se procede a la revisión de la siguiente forma.

II.I. Pasivo laboral, pensiones promedio por edad y años de servicio, número de trabajadores cubiertos. Edad y antigüedad de los trabajadores cubiertos por este sistema de pensiones, así como los beneficios otorgables. A este respecto, y como se vio en la tabla que antecede, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias proporcionó, tanto de las pensiones para Mandos Medios y Personal Operativo como para Servidores Públicos de Mando Superior, de este Alto Tribunal, los datos al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, i) del pasivo neto proyectado; ii)

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

informó cantidades globales para los distintos tipos de pensiones que se cubren; iii) el número de trabajadores cubiertos; iv) la edad y antigüedad promedio de los trabajadores cubiertos; y v) los beneficios otorgables.

En este sentido, este Comité de Transparencia estima, por principio, satisfecha la solicitud de información, en cuanto a estos puntos, y por ende parcialmente satisfecho el derecho de acceso.

Lo anterior, en tanto que, por un lado, se proporcionaron los datos globales para el pasivo laboral, y porcentuales solicitados para las pensiones en promedio por edad y años de servicio, en términos de los artículos 13 del Acuerdo General de Administración I/2006, del treinta de enero de dos mil seis, que Regula el Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Superior de este Alto Tribunal (Acuerdo I/2006), y 13 del Acuerdo General de Administración VII/2005, del diecisiete de octubre de dos mil cinco, que del Comité de gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se Regula el Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Medio y Personal Operativo de este Alto Tribunal (Acuerdo VII/2005); por otro lado, se suministraron los datos promedio de la edad y antigüedad de los trabajadores cubiertos, que debido a la generalidad en que se sostuvo la solicitud de información, según se desprende del contenido de la respuesta del área, fue la interpretación que dio una expresión documental y, por último, ante la falta de precisión de la temporalidad por parte de la persona solicitante, se generó la entrega de los datos con que contaba el área, es decir, cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

No obstante, con el ánimo de dar exhaustividad ante la indefinición temporal de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales¹, se **requiere** a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, remita a este Comité de Transparencia, informe complementario donde se pronuncie sobre la disposición o no de la información solicitada en lo que corresponde a los ejercicios de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, en tanto que resulta aplicable el criterio del entonces Comité de Acceso a la Información pública y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, que señala:

Criterio 2/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

¹ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

II.II. Forma de “fondeo” y financiamiento (aportaciones). En lo que atañe a la forma de fondeo y financiamiento, el área aludió que “no hay aportaciones”, lo que **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, que este Alto Tribunal no se reciben aportaciones para tal efecto.

Por tanto, ante la respuesta referida, debe entenderse que tal pronunciamiento constituye un elemento que atiende la solicitud en lo que corresponde a este punto.

Asimismo, en complemento a lo referido por el área, este Comité de Transparencia encontró que el fondo para las pensiones en cuestión, se conforma de la cantidad de dinero de la que se dispone para el financiamiento del Plan, mediante el fideicomiso de inversión constituido para tal efecto y las partidas presupuestales previamente programadas, de conformidad con los artículos 2, fracción VI, del Acuerdo VII/2005, y 2, fracción V, del Acuerdo I/2006.

De esta forma, con los datos proporcionados se tiene por satisfecha la solicitud de información, en cuanto a este apartado, y por consecuencia, colmado el acceso requerido.

II.III. Requisitos de elegibilidad. A este respecto, la Secretaría de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias mencionó que debería ser servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a lo anterior, este órgano colegiado, del análisis de la normativa aplicable, en concreto del contenido de los artículos 9, 10,

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-40-2017

11, 37, fracciones II y III, del Acuerdo VII/2005², y 9, 10 y 11 del Acuerdo I/2006³, advirtió requisitos o condiciones para poder acceder a las pensiones ahí reguladas, lo cual complementa lo manifestado por el área.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

² **“Artículo 9.** Para tener derecho a solicitar la pensión complementaria por jubilación los Mandos Medios y el Personal Operativo deberán haber cumplido, cuando menos, 60 años de edad y 30 años de servicio en el Poder Judicial, continuos o acumulados, y al menos los últimos 5 años en la Suprema Corte debiendo encontrarse en activo en ésta al momento de su baja. Dentro de los diez primeros años de los exigidos para tener derecho a cualquiera de las pensiones complementarias reguladas por este Acuerdo General se considerarán, incluso, los laborados en cualquier Tribunal Federal.”

“Artículo 10. Los servidores públicos de Mando Medio y Personal Operativo de la Suprema Corte a los que el ISSSTE diagnostique una incapacidad parcial o total permanente, o que los inhabilite en términos de la Ley del ISSSTE, cuando tengan 15 años o más de antigüedad en el Poder Judicial, tendrán derecho a una pensión complementaria del 75% de su salario bruto mensual. “

Los beneficiarios de los servidores públicos que reciban esta pensión se registrarán por lo previsto en los artículos 3 y 14 de este Acuerdo General.

“Artículo 11. Ante el fallecimiento de un servidor público de Mando Medio y Personal Operativo de la Suprema Corte que tenga 15 años o más de antigüedad en el Poder Judicial sus beneficiarios señalados en el artículo 3 de este Acuerdo General tendrán derecho a una pensión complementaria del 40% del sueldo bruto mensual de aquél.”

“Artículo 37. La pensión solidaria de vejez es el derecho a recibir una retribución mensual, compuesta por el salario bruto mensual, que otorga la Suprema Corte al personal operativo que cause baja, cuando cumpla con los siguientes requisitos estando en activo:

...

II. Haber cumplido ochenta años de edad; y

III. Contar con un mínimo de diez años de servicio efectivo en la Suprema Corte.”

³ **“Artículo 9.** Para tener derecho a solicitar la pensión complementaria por jubilación los Mandos Superiores deberán haber cumplido, cuando menos, 65 años de edad y 25 años de servicio en el Poder Judicial de la Federación, continuos o acumulados, encontrándose en activo en la Suprema Corte al momento de su baja.”

“Artículo 10. Los servidores públicos de Mando Superior de la Suprema Corte a los que el ISSSTE diagnostique una incapacidad parcial o total permanente, o que los inhabilite en términos de la Ley del ISSSTE, cuando tengan 15 años o más de antigüedad en el Poder Judicial, tendrán derecho a una pensión complementaria del 75% de su salario bruto mensual. (Reforma aprobada 14 por el Comité de Gobierno y Administración el 05 de febrero de dos mil trece) Los beneficiarios de los servidores públicos que reciban esta pensión se registrarán por lo previsto en los artículos 3 y 14 de este Acuerdo General. “

“Artículo 11. Ante el fallecimiento de un servidor público de Mando Superior de la Suprema Corte que tenga 15 años o más de antigüedad en el Poder Judicial, sus beneficiarios señalados en el artículo 3 de este Acuerdo General tendrán derecho a una pensión complementaria del 40% del sueldo bruto mensual de aquél.”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

PRIMERO. Se tiene por parcialmente satisfecha la solicitud de información en términos de lo analizado en el considerando II, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias en términos de lo expuesto en esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-40-2017**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-40-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dos de agosto de dos mil diecisiete. CONSTE.-